



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.
Vélez, 13 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00120.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del dos (2) de febrero pasado se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara. En ese sentido, se observa que a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno, por lo que al tenor del artículo 90, inciso 4º. del Código General del Proceso se ordenará el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante AVELINO ARDILA (q.e.p.d.), presentada mediante apoderada judicial por NELLY SOFIA, MARCELINO, GLORIA AURORA, SEGUNDO TRINO ARDILA VELANDIA y DORA MARÍA ARDILA DE RINCON, por lo expuesto en la parte motiva.



Segundo: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

Tercero: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 016
Fecha: 19 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab64a847661a3f42a3249ce037eb81a5687b52b906be588d4dfa68c87a81f57b**

Documento generado en 16/02/2024 11:53:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>